



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• CRUZ OMAIRA AGUDELO HENAO
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• GLORIA STELLA TRUJILLO OCAMPO (Propietaria Establecimiento de Comercio Rancho Arepa ubicado en el Parque de la Constitución de Armenia, Quindío)• LADY NATALÍ CABELLO OCAMPO (Propietaria Establecimiento Comercio ubicado en el Rancho Arepa Centenario y/o Norte de Armenia, Quindío)
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00046-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por las demandadas GLORIA STELLA TRUJILLO OCAMPO y LADY NATALÍ CABELLO OCAMPO (No. 31 expediente electrónico) se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrá por contestada. La parte demandante no reformó la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

A través de auto del 20 de abril de 2023 se reconoció personería al apoderado de las demandadas GLORIA STELLA TRUJILLO OCAMPO y LADY NATALÍ CABELLO OCAMPO (No. 18 expediente electrónico).

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió CRUZ OMAIRA AGUDELO HENAO en contra de GLORIA STELLA TRUJILLO OCAMPO y LADY NATALÍ CABELLO OCAMPO.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día cinco (5) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.)

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos

electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así:
Demandante miguelzamora8720@hotmail.com Demandada
j.galvis@galvisabogados.co – info@galvisabogados.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f04f02598c908980e02d46cd11017f032f39cf525568edca31ba86721dba4e7**

Documento generado en 21/11/2023 08:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>